

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE SISTEMAS DE  
RADIOCOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer los criterios generales para:

- a) La instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones y sus Infraestructuras Relacionadas, a cumplir por parte de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y los Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva, en adelante denominados OST, en jurisdicción de la Provincia;
- b) Que los Municipios y Comunas posean pautas orientativas con relación a la elaboración de normas vinculadas a la materia, a los fines de unificar requisitos y normas en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES.** A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ESTRUCTURA SOPORTE DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES:** Toda infraestructura montada a nivel de suelo o sobre edificaciones existentes necesaria para soportar sistemas de radiocomunicaciones.
- b) **INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** Elementos auxiliares y/o complementarios, necesarios para el adecuado emplazamiento de la estructura de soporte de sistemas de radiocomunicaciones.
- c) **SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES:** Tecnología que permite la transmisión de información a distancia mediante la emisión de ondas electromagnéticas. Estas ondas se propagan por el espacio, sin necesidad de un medio físico, y transportan señales de audio que se pueden recuperar con un radiorreceptor.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Dirección de Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría de Modernización u organismo que en el futuro lo reemplace, es Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a) Administrar el Registro Único de Estructuras de Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones (RUES) y la Ventanilla Única creados en la presente Ley.
- b) Gestionar con las diferentes administraciones municipales y comunales, pautas tendientes a uniformar y agilizar los trámites relativos a las autorizaciones, permisos o habilitaciones de ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte de radiocomunicaciones, mediante la adopción de Códigos de Buenas Prácticas o similares, que permitan el rápido despliegue de las redes de telecomunicaciones en todo el territorio provincial.
- c) Sistematizar las regulaciones de gobiernos locales en materia de Estructuras Soporte de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas y publicar las mismas en su portal web para facilitar la información a quienes deseen desplegar infraestructura de radiocomunicaciones en la provincia.
- d) Producir informes periódicos sobre las Tasas Impositivas que establezcan los municipios y comunas para la instalación de estructuras de soporte de radiocomunicaciones y antenas, incentivando regulaciones que promuevan más inversiones en el rubro.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DE TITULARIDAD PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS.** La Autoridad de Aplicación definirá en la reglamentación los datos necesarios para regular las condiciones de localización, instalación, mantenimiento, funcionamiento, desmantelamiento y disposición final de las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus elementos y equipos propios de la actividad, que deberán incluir, como mínimo, los siguientes:

- a) Ubicación exacta de la estructura a instalarse, mediante geolocalización;
- b) Características técnicas;
- c) Propietario;
- d) Operadores de Servicios de Telecomunicaciones que estén utilizando el mismo;
- e) Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO 6º.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.** Todos los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por autoridad competente, previo a la instalación de cualquier estructura soporte que se instale en jurisdicción de la Provincia.

El contenido de los estudios deberá adecuarse a lo establecido por el organismo competente en la materia e incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del Proyecto: Detalle de las características técnicas de la estructura soporte, incluyendo ubicación exacta, altura y tipo de materiales a utilizar.
- b) Evaluación del Impacto: Análisis detallado de los posibles impactos ambientales que la estructura puede tener sobre el entorno, incluyendo la flora, fauna, calidad del aire, y paisaje.
- c) Medidas de Mitigación: Propuesta de acciones específicas para mitigar cualquier impacto ambiental negativo identificado durante la evaluación.
- d) Monitoreo Ambiental: Plan de monitoreo ambiental continuo para asegurar que las medidas de mitigación sean efectivas y para identificar cualquier impacto ambiental no previsto.

**ARTÍCULO 7º.- MODIFICACIONES.** En el caso de que en la estructura soporte se requieran modificaciones, de manera que demanden un recálculo de sus condiciones de estabilidad, la Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento a aplicar.

**ARTÍCULO 8º.- MANTENIMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA.** El titular de la Estructura Soporte de Sistema de Radiocomunicaciones y sus Infraestructuras Relacionadas está obligado a mantener la misma en perfecto estado de conservación y uso. Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de esta cuando deje de cumplir su función, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo asumir los costos que devengan de dicha tarea.

**ARTÍCULO 9º.- EXCEPCIONES.** Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de:

- a) estructuras soporte de sistemas de radioaficionados;
- b) de sistemas receptores de uso domiciliario;
- c) las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, y;
- d) servicios públicos gubernamentales, siempre y cuando estas sean de uso exclusivo a estas aplicaciones.

**ARTÍCULO 10º.- VENTANILLA ÚNICA.** Créase la Ventanilla Única de trámite para solicitar la instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones en la órbita de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 11º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Toda gestión tendiente a obtener la habilitación de nuevas estructuras de soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas a instalarse en jurisdicción de la Provincia, será tramitada a través de la Ventanilla Única, según el procedimiento que se fije en la reglamentación de la presente, el que deberá detallar los requisitos y pasos para la obtención de factibilidad, permiso de

construcción y habilitación de las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

### **CAPÍTULO III CRITERIOS GENERALES PARA MUNICIPIOS Y COMUNAS**

**ARTÍCULO 12º.- INVITACIÓN. REGULACIÓN LOCAL.** La Autoridad de Aplicación invita a los Municipios y Comunas a regular la instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones y sus Infraestructuras Relacionadas. Las normas que se dicten, sobre la materia, en los gobiernos locales tenderán a respetar los criterios generales establecidos en la presente ley, evitando requisitos adicionales.

**ARTÍCULO 13º.- APLICACIÓN SUPLETORIA.** En aquellos casos en que no se dicte la ordenanza que regule sobre la materia, será de aplicación supletoria la presente ley.

**ARTÍCULO 14º.- FACILITACIÓN DEL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS.** A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Poder Ejecutivo Provincial y los Departamentos Ejecutivos Municipales y Comunales podrán disponer el uso de instalaciones en predios de propiedad provincial, municipal o comunal según corresponda, en el marco de lo establecido en esta ley, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios, previa autorización de los órganos correspondientes al caso.

### **CAPÍTULO IV REGISTRO ÚNICO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 15º.- REGISTRO ÚNICO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES.** Créase el Registro Único de Estructuras Soporte de Sistema de Radiocomunicaciones (RUES) que contendrá información detallada sobre todas las estructuras de soporte destinadas a sistemas de Radiocomunicaciones instaladas en territorio provincial, municipal o comunal y funcionará en el ámbito de la Dirección de Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaria de Modernización o entidad que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 16º.- ACCESO PÚBLICO.** Los datos del RUES son de acceso público y deberán estar disponibles para consultar en línea. La información recopilada deberá ser actualizada periódicamente por la Autoridad de Aplicación para lo cual podrán celebrar convenios con municipios y comunas.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 17º.- DEROGACIÓN.** Derógase la Ley 10.383.

**ARTÍCULO 18º.- DEROGACIÓN.** Derógase el art. 4 de la Ley 8.797.

**ARTÍCULO 19º.- TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS.** Toda competencia atribuida al Ente de Control y Regulación de Telecomunicaciones será asumida por la Dirección de Telecomunicaciones o entidad que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 20º.-** Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 26 de diciembre de 2024**

**Gustavo René HEIN**  
Presidente H. C. de Diputados

**Dra. Alicia G. ALUANI**  
Presidente H. C. de Senadores

**Julia GARIONI ORSUZA**  
Secretaria H. C. de Diputados

**Dr. Sergio Gustavo AVERO**  
Secretario H. C. de Senadores

**ES COPIA AUTÉNTICA**